



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que celebran, por una parte **MA. ISABEL MARGARITA URIZAR NAVARRETE**, por propio derecho en su carácter de **ARRENDADORA** y por la otra, el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, representado en este acto por la **DIPUTADO ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN** en su carácter de Presidente de la Directiva, como **ARRENDATARIO**; respecto del inmueble ubicado en la calle Pedro Vallejo número 416, Zona Centro de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara la "ARRENDADORA".

PRIMERA: Ser mexicana, mayor de edad, capaz de obligarse en los términos del presente contrato, tener facultades y contar con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

SEGUNDA: Ser Propietaria y encontrarse en posesión pública y pacífica del inmueble ubicado en la calle Profesor Pedro Vallejo número 416, Zona Centro de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERA: Tener su domicilio en la calle Fuente del Bosque número 167, fraccionamiento Balcones del Valle de ésta Ciudad Capital, mismo que señala para todos los efectos legales respecto del presente contrato.

II.- DECLARA EL ARRENDATARIO:

PRIMERA: Que es depositario del Poder Legislativo Local, en términos de los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA: Que su representación legal recae en el Presidente de la Directiva del H. Congreso del Estado, el Diputado Roberto Ulices Mendoza Padrón, en términos de lo dispuesto en los artículos 3º, 22, 23, 24, 33, 61, fracción I inciso B), 71, fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 7º fracción II, 17, 18, 19,



20, 21 del Reglamento para el gobierno Interior del Congreso, ambos del Estado de San Luis Potosí; quién cuenta con facultades suficientes para celebrar este tipo de contratos.

TERCERA: Declara EL ARRENDATARIO contar con los recursos financieros suficientes para cubrir las obligaciones económicas contraídas en el presente instrumento; encontrarse inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el registro GES-850101-L4A.

CUARTA: Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro Vallejo, número 200, Zona Centro, en ésta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

QUINTA: Que con el acuerdo de JCP/LXIII-III/039/2024, emitido en Reunión con carácter de Ordinaria de la Junta de Coordinación Política, en fecha 19 de marzo del 2024, se autorizó la contratación del prestador de servicios, por indicaciones del presidente de la Junta de Coordinación Política.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICA: Ambas partes contratantes se reconocen la personalidad con que comparecen en el presente instrumento y es su voluntad celebrar el mismo, manifestando expresamente que en su suscripción no existe error, dolo o mala fe, ni algún otro vicio de consentimiento que afecte su voluntad para la formalización, además de contar con la capacidad y personalidad jurídica y han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, de conformidad con lo estipulado en la siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente contrato es el arrendamiento del inmueble ubicado calle Profesor Pedro Vallejo número 416, Zona Centro de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., propiedad de la **ARRENDADORA**, en favor del **ARRENDATARIO**.

Alfonso de Salazar



SEGUNDA: La vigencia del presente contrato es por doce meses forzosos para los que en él intervienen y comprende el periodo del 01 de enero del año 2024 al 31 de diciembre del año 2024.

TERCERA: El monto mensual por concepto del arrendamiento es por la cantidad de \$13,819.17 (trece mil ochocientos diecinueve pesos 17/100 M.N), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y menos el impuesto sobre la renta (I.S.R.) correspondientes, conforme a la legislación vigente en la materia; cantidad que será pagada en los primeros tres días de cada mes a cubrir, siempre y cuando sea enviado el comprobante fiscal correspondiente.

El pago a que refiere el párrafo anterior será realizado en el domicilio señalado por el ARRENDATARIO en la declaración quinta o por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria autorizada por el ARRENDADOR.

CUARTA: Ambas partes acuerdan que subsiste el depósito otorgado por el ARRENDATARIO a la ARRENDADORA, a la celebración de contrato anterior, a manera de depósito por posibles desperfectos, adeudos por consumo de energía eléctrica y agua; por el monto de \$5,194.00 (cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); depósito que en todo caso será devuelto al arrendatario de no renovarse el arrendamiento del inmueble materia del presente contrato y una vez que al arrendador le sean entregados los recibos de energía eléctrica y agua al corriente.

QUINTA: LA ARRENDADORA hace constar que hizo entrega material del inmueble a EL ARRENDATARIO, comprometiéndose éste a garantizar el uso y goce pacífico del mismo por el tiempo de vigencia del presente contrato.

SEXTA: EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para uso, obligándose a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe al momento en que se termine, rescinda o convengan las partes entregar el mismo, y LA ARRENDADORA acepta las modificaciones que sufra por el deterioro natural de uso, obligándose a cubrir los gastos de reparación de aquellos desperfectos que impidan el uso normal al que está destinado el mismo, para lo cual EL ARRENDATARIO se obliga a informar de esta situación a LA ARRENDADORA, para



que ésta se encargue de realizar las reparaciones necesarias, así como por el caso de que surjan vicios ocultos del inmueble.

SÉPTIMA: No podrá EL ARRENDATARIO hacer ninguna mejora al inmueble sin consentimiento por escrito de LA ARRENDADORA y las que hiciere aún sin éste requisito, sean de la clase que fuere no podrá retirarlas, quedando dichas mejoras en beneficio del inmueble; el contenido de ésta cláusula no autoriza a EL ARRENDATARIO a modificar la distribución actual del inmueble, ni a variar la colocación de puertas y ventanas, sin previo permiso por escrito de la ARRENDADORA.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido traspasar así como subarrendar el inmueble materia del presente contrato, sin consentimiento por escrito de LA ARRENDADORA, aceptando EL ARRENDATARIO desde ahora que la violación a ésta cláusula dará lugar a la rescisión del presente contrato.

NOVENA: Las partes acuerdan que los gastos que se generen por el inmueble, por concepto de consumo de energía eléctrica y agua, durante la vigencia del presente contrato, serán cubiertos por EL ARRENDATARIO; y el monto por concepto del impuesto predial queda a cargo de LA ARRENDADORA.

DÉCIMA: En caso de que LA ARRENDADORA quisiera o tuviese la necesidad de vender el inmueble objeto de este contrato, EL ARRENDATARIO, tendrá el derecho del tanto, mediante el cual adquiere preferencia para adquirir el inmueble, derecho que deberá ejercer dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se le haya notificado por escrito o mediante Notario Público; pues en caso contrario, la arrendadora, quedará en libertad de vender el inmueble a la persona física o moral que considere conveniente.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes que intervienen en este contrato, convienen y aceptan que para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando al fuero de su domicilio actual o futuro que por razón del tiempo pudiera tener.

Georgina de Salinas



INVENTARIO: Chapas, puertas, vidrios, llaves: completas. Servicio de luz y Servicio de Agua Potable y alcantarillado: al corriente.

Leído que fue el contrato por las partes que en él intervienen, conformes y enterados del alcance y fuerza legal del contenido de las declaraciones y cláusulas del mismo, lo firman en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., al 19 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

POR LA PARTE ARRENDADORA

MA. ISABEL MARGARITA URIZAR NAVARRETE

POR LA PARTE ARRENDATARIA

DIPUTADO ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TESTIGOS

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

C.P. JAQUELINE KARLA LARIOS CASAS
SUB-COORDINADORA DE ADQUISICIONES
H. CONGRESO DEL ESTADO

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA C. MARGARITA URIZAR NAVARRETE, EL 23 DE ENERO DE 2024, QUE CONTIENE CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL FRENTE.